Núm. 9. (CON SUPERIOR PERMISO.) Pág. 33.

DIARIO BALEAR.

SABADO 9 DE ENERO DE 1830.

San Vidal mártir.

Luna llena á las 3 horas y 42 minutos de la madrugada en Cáncer.—*Buen tiempo.*
Sale el sol á las 7 horas y 18 minutos: se pone á las 4 horas y 42 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden sobre el modo de disponer los empresarios de minas de los productos de ellas.

Al director general de minas digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de las esposiciones de esa direccion general de minas, en las que, haciendo presente los perjuicios que resultan á los empresarios que han espendido sus capitales en la esplotacion de minas de azufre de no permitírseles la libre venta de sus productos, solicita que se haga una declaracion espresa acerca de como ha de conciliarse la libertad absoluta en la venta de este género, que dicen se les concede por el artículo 15 del Real decreto de 4 de julio de 1825, con el estanco del azufre y su venta por cuenta de la Real Hacienda; y enterado de todo S. M. se ha servido resolver, que la autorizacion que se da por el artículo 15 del Real decreto de 4 de julio de 1825 para disponer los mineros del producto de sus minas, sea y se entienda con respecto á los de las minas de azufre, limitada á la facultad de poder estraerlos libremente al estrangero, ó de venderlos á la Real Hacienda, si en algun tiempo no fuesen suficientes los de las minas de Hellin y Benamaurel, que se ha reservado en su propiedad para los consumos y atenciones del reino, como una de las rentas de esta clase, cuya atencion no deroga los derechos de los mineros para disponer por dicho medio del producto de sus minas. De Real órden &c. Madrid 17 de noviembre de 1829.—Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.

Francfort 4 de diciembre.

Todo el dia de ayer han corrido por esta noticias muy alarmantes sobre la enfermedad del Emperador Nicolas; de cuyas resultas hubo bastante entorpecimiento en los negocios. Sin embargo, algunas compras que se hicieron por cuenta del tesoro mantuvieron los fondos públicos á un precio regular.

Hoy han mudado de aspecto las cosas, pues varios correos espedidos desde Berlin habian llegado en la noche anterior, y trayendo pliegos, en los cuales se anunciaba que el Emperador estaba en convalecencia.

Finalmente, hoy al medio dia ha llegado á esta ciudad un correo de gabinete espedido de Petersburgo con direccion al Haya, el cual ha entregado pliegos á la legacion rusa. Con relacion á estos se anuncian noticias suficientes para calmar las inquietudes que se habian fomentado hasta ahora, pues se dice que la convalecencia del augusto enfermo hace progresos tan rápidos, que hay esperanzas de que dentro de pocos dias se hallará perfectamente restablecido.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 18 de diciembre.

FESTEJOS PÚBLICOS.

Iluminacion de la casa del Escmo. señor duque de Hijar.

La irregularidad de la fachada en las distancias de sus vanos, el desnivel de la calle, y no estar colocada la puerta principal en el centro de aquella, obligó á que el ornato alegórico, elegido por el Escmo. Sr. duque de Hijar, no fuese comprensivo de toda ella, y por esto creyeron los profesores Blanchard y Sanchez, pintor y arquitecto tramoyista de los teatros de esta corte, que era suficiente tomar una estension de 150 pies castellanos en línea, dejando en su centro la abertura de la puerta principal para el libre uso del ilustre dueño de la casa. El ornato alegórico de que vamos á dar la esplicacion, y que ha producido en todo este heróico vecindario los sentimientos de amor y respeto á nuestros augustos Soberanos, como lo ejecuta el lenguaje mudo de las artes cuando están empleadas con buen deseo, se compone de dos cuerpos. El centro del principal lo formaba un templete de 26 pies de elevacion hasta la corona de su cúpula, sobre la que estaban dos mancebos sosteniendo las armas de España y Nápoles, dedicado al Himeneo, y ecsornado con toda la riqueza que la arquitectura admite en el órden compuesto, é imitaba en todas sus partes los mármoles mas esquisitos, al que se aumentaba el bri-

llo con la vasería de colores perfectamente distribuida. Se dejaban ver por sus intercolumnios tres trasparentes, representando el de la derecha de la fachada la Sabiduría, el del centro los bustos de SS. MM., bajo de los cuales estaban dos genios representando al Amor é Himeneo encadenados, con guirnaldas de flores y encendiendo sus antorchas, y el de la izquierda á la Juventud. A los dos costados de este templete, é intestados en él, se veian dos puertas semicirculares, que parecian dar ingreso á una profunda galería del templo, y á cuyas entradas estaban dos matronas sentadas y ricamente vestidas con sus coronas y cetros, que representaban, la de la derecha á España, y la de la izquierda á Nápoles. A continuacion de estas puertas seguian las dos alas del piso principal, que formaban un cuerpo alternado de cuatro vanos por costado, avanzados con sus jambas de mármol y sus frontones, en cuyos centros se veian sobre un fondo morado oscuro los trasparentes de las figuras alegóricas con sus atributos que se citan por su órden de derecha é izquierda, y son: Industria, Gloria, Justicia, Fidelidad, Esperanza, Paz, Abundancia y Agricultura. En los intervalos de estos vanos estaban colocadas seis figuras imitadas al mármol antiguo puestas sobre sus pedestales, que representaban por el mismo órden la Escultura, Ciencia, Arquitectura, Pintura, Poesía y Música; teniendo detras de ellas sus respectivos nichos, que con la cornisa general que corria por toda la línea hacian el mejor efecto. Remataban los estremos de este piso dos magníficos braserillos trípodes, imitados al bronce antiguo, y colocados sobre dos pedestales del mejor gusto que jugaban con el resto de la obra. Para salvar el inconveniente de un desnivel de siete pies pensaron los espresados artistas que el piso bajo debia tener una composicion capaz de reparar esta diferencia, y eligieron la representacion de una galería compuesta de machones de piedra, que sostenian á plomo las jambas de los vanos del piso principal, antepuestos y pospuestos de una prodigiosa variedad de árboles, arbustos, flores y plantas, que es imposible describir. En los vanos de los machones habia en cada uno un colgante de flores, que sostenian una corona tambien de flores todas trasparentes, y en los centros de estas una letra, que unidas decian: A FERNANDO Y CRISTINA.

Basta decir por último que el dueño y los profesores, á quienes encargó hacer una pública demostracion de la felicidad que desea á nuestros Soberanos en su plausible matrimonio, y á la nacion entera, han merecido del público elogios á que su modestia no aspiraba.

(C. L. y M.)

AGRICULTURA, COMERCIO, ARTES &c.

ECONOMÍA RURAL.

Proporciones del aceite que dan las diversas partes de la aceituna.

Mr. Sieuve mandó coger 50 libras de aceituna sana y madura. Sacada la carne del hueso quedaron reducidas á 38 libras y una onza, y los huesos pesaron 11 libras. Puestas debajo de prensa dieron 10 libras y 10 onzas de un aceite muy limpio, de color cetrino, dulce y agradable al paladar. Los huesos quebrantados dieron 3 libras y 7 onzas de almendra, las cuales produjeron una libra y 14 onzas de un aceite casi tan claro como el de la carne, pero de un olor mas fuerte y de un sabor mas acre.

La madera del hueso molida, reducida á masa y puesta debajo de prensa dió 3 libras y 14 onzas de aceite, perteneciente sin duda en gran parte, á la porcion de carne que habia quedado pegada al hueso: este aceite no era tan limpio ni trasparente como los dos primeros, y ademas su color no era muy agradable.

Para conocer la calidad de estos aceites y compararlos con el aceite ordinario, Mr. Sieuve los distribuyó en cinco botellas del modo siguiente. En una metió el aceite producido por la sola carne de la aceituna; en la otra echó el aceite que produjo la almendra, en la tercera el que sacó de los huesos, en la cuarta una mezcla de estos tres aceites, y en la quinta metió escelente aceite comun. Cerró ecsactamente las cinco botellas, dejándolas por espacio de 3 años en una ventana, espuestas á la luz y á todas las vicisitudes de las estaciones.

Al cabo de los 3 años, Mr. Sieuve halló que el aceite de la primera botella no tenia ni color ni olor, que era tan agradable como el dia que se metió en ella, y que no formaba depósito alguno: que el aceite de la segunda no estaba ya tan limpio y claro, y que habia adquirido un color amarillento y un sabor picante y algo corrosivo: que el de la tercera se habia vuelto negro, espeso y aun fétido: que el de la cuarta estaba turbio, negruzco y de un olor fuerte y rancio, y habia formado un depósito considerable; y que en fin el de la quinta botella estaba poco mas ó menos en el mismo estado que el de la precedente.

Estas esperiencias prueban, que á la almendra y al hueso deben los aceites en general lo que tienen de imperfecto. Esta esperiencia puede ser útil á los cosecheros de aceite, especialmeute á aquellos que quieran hacer ensayos para mejorar su cosecha.

VARIEDADES.

Código de comercio, decretado, sancionado y promulgado en 30 de marzo de 1829.

La publicacion de este nuevo código es uno de los mas insignes beneficios que el Monarca restaurador ha dispensado á España, y la prenda y primicias de la regeneracion que prepara de todos los demas cuerpos legales. Despues de fomentar y ausiliar el comercio, ora por sus determinaciones, ora por su aprobacion soberana, con la mejora de caminos y multiplicacion de comunicaciones, hasta un punto á que jamas llegaron en el reino; con la institucion de nuevos consulados y escuelas mercantiles; con reformas en los impuestos y franquicias desacostumbradas; con la proteccion concedida á va-

rias empresas y compañías; con multitud en suma de medidas y estímulos; ha sancionado S. M. un código comercial, dispuesto por una comision que habia creado con este objeto; el cual habrá de regir desde principio del año prócsimo, fijar las formas vacilantes de los contratos, asegurar su buena fe y cumplimiento, dirimir sus diferencias, proteger todos los intereses legítimos, y afianzar mas el crédito del comercio español, conservado por el honor nacional, aun entre las ruinas con que le han oprimido los trastornos de la revolucion.

La necesidad de que las desavenencias mercantiles se sustancien y decidan brevemente, sin embarazo de largos términos y probanzas, para mantener la rápida circulacion y la confianza que requiere el comercio, ha sido de antiquísimo reconocida por nuestros príncipes, que establecieron casas de contratacion y consulados para estos juicios, en Barcelona, Sevilla, Valencia y otros pueblos, *donde habia copia de mercaderes con autoridad para entender en las cosas y diferencias que tocaban á la mercadería*; como ya dijeron los Reyes católicos en 1494 otorgando igual jurisdiccion á la ciudad de Búrgos. En la institucion de aquellos juzgados, y muy especialmente en la carta espedida para esta ciudad, se fijaron reglas fundamentales para la pronta terminacion de las demandas, las cuales se mandaron luego observar á la universidad de tratantes de Bilbao, estendiendo á esta villa la Real carta librada á Búrgos, por otra de 1511 dada por la Reina Doña Juana. Estas reglas, ampliadas por ordenanzas sucesivas, señaladamente en el reinado de D. Felipe II, en el de D. Cárlos II, con repeticion, y en el de D. Felipe V, aun no eran bastantes para determinar las dudas y demandas sobre el giro de letras y otros puntos, que ofrecia la mayor ampliacion del comercio; y el consulado de Bilbao formó otras mas estensas y acomodadas á las empresas mercantiles del tiempo, las cuales confirmó el mismo D. Felipe en 1737, y posteriormente se han prescrito por norma á los consulados ecsistentes en aquella época ó creados despues, dándoles sin embargo ó conservándoles reglamentos particulares para su organizacion, y aun para la forma de sus procedimientos. Entre tanto, las diferencias ocurridas sobre materias mercantiles en los pueblos que estaban fuera de la jurisdiccion consular, se decidian por los jueces y trámites ordinarios, y segun las leyes comunes, cuando no era preciso conformarse á las ordenanzas de Bilbao, por no hallarse ley recopilada aplicable al caso de la cuestion.

Por este rápido bosquejo de nuestra administracion comercial, se deja entender la falta de una legislacion completa, constante y uniforme en los distintos pueblos de la monarquía, que sometidos todos á un mismo gobierno, deben todos gozar de la misma proteccion en las leyes. Las de Bilbao, ni se estendian mas allá de las demarcaciones consulares, ni aun en estas mismas dejaban de recibir alteracion por las ordenanzas ó reglamentos ó prácticas especiales de los consulados. Si á esto se agrega que aquellas ordenanzas se hallan faltas en muchos casos, podrá conocerse cuanta era la urgencia de estatuir una legislacion completa y general para todo el reino. Las ordenanzas de Bilbao son indudablemente el código mas cabal y razonable que pudo formarse en su tiempo. Pero si las leyes que versan sobre derechos y deberes mas claros para todos, porque tienen mas inmediata y manifiesta dependencia de la moral, necesitan á largo tiempo de reformas y adiciones para ocurrir á los nuevos abusos y seguir en su marcha la direccion de las costumbres, ¿cuánto mas las habrán menester las reglas de las especulaciones comerciales, que ya por las nuevas formas que estas reciben, ya por los nuevos objetos á que se aplican, dejan evasiones á los infractores y hacen mas oscura para los jueces la aplicacion de los principios generales de la justicia? Habiéndose hallado insuficientes y diminutas en el primer tercio del siglo pasado las ordenanzas reiteradas en corto espacio desde fines del anterior, ¿cómo despues de corrido cerca de un siglo, pudieran juzgarse completas y acomodadas á nuestro tiempo las formadas entónces? Sin necesidad de un prolijo ecsámen para hallar su insuficiencia en las actuales circunstancias, basta para persuadirse de ella la consideracion de los subterfúgios y abusos que en tantos años ha de haber introducido la malicia; de las inecsactitudes que habrá mostrado necesariamente la esperiencia; de las faltas que han debido nacer por las innovaciones en las empresas y métodos mercantiles, en la forma de las compañías, en los establecimientos y operaciones de giro, y aun en la misma nomenclatura. Así la Francia, no satisfecha de la célebre ordenanza de Colbert, ha formado en nuestros dias un nuevo código comercial.

El que acaba de publicarse en España, ocurriendo á todas las necesidades é inconvenientes, presenta numerosas y grandes ventajas sobre las ordenanzas antiguas.

1ª *Generalidad.* Por él se uniforma en todo el reino la jurisprudencia mercantil, y se destierra la variedad de leyes, de reglamentos y prácticas, con que se entablaban y dirigian los negocios, y se terminaban las querellas. Todos los españoles tendrán en adelante unas mismas obligaciones en sus contratos de comercio; gozarán de igual proteccion; serán juzgados por las mismas reglas y con la misma celeridad en las actuaciones judiciales.

2ª *Complemento.* Todas las disposiciones que se indican vaga ó ligeramente en las ordenanzas de Bilbao, se individuan y prescriben en el código con la ecsactitud y estension conveniente: las olvidadas se suplen; las que ha mostrado la esperiencia como necesarias, ó dictan las nuevas luces, ó el giro actual de los negocios requiere, se añaden. Se previenen todos los casos y dudas; se aumentan las garantías de los contratos, y se afianza con nuevas cauciones la buena fe. Conservando todas las determinaciones saludables de las ordenanzas antiguas, se agregan sabiamente otras muchas para la seguridad del tráfico, y acierto y estabilidad de las decisiones.

3ª *Coaccion.* En el empleo de la fuerza para mantener la observancia de las reglas, se diferencia un código de un tratado de moral. Las ordenanzas que han regido hasta ahora, faltan frecuentemente en esta parte importantísima: muchas de sus disposiciones son consejos de obrar, á cuya contravencion no se señala pena alguna.

Los comerciantes, por ejemplo, han de tener tres libros de cuentas y un copiador de cartas con cierto método y formalidades para su autenticidad (*Orden. de Bilbao, cap.* 9.): los socios de comercio estan obligados á celebrar el contrato de compañía por escritura pública, en que se espresen sus nombres, su parte y derechos, y demas condiciones de la asociacion; lo estan igualmente á presentar un testimonio de esta escritura en el consulado. (*Cap.* 10, *art.* 4 y 5). ¿Pero qué sucede á los comerciantes que no lleven libros, ó los lleven sin las circunstancias prescritas? ¿Que riesgo corren los asociados que no formalicen la escritura de su compañía, ó no presenten el testimonio de ella? La ley no les señala pena; y pueden impunemente quebrantarla.—El código presente, no solo commina á los infractores con la nulidad de los actos, que se arrostra tal vez por la esperanza de que no parezcan en juicio, sino añade en tales casos penas positivas, para oponer el temor de un mas grande castigo á la confianza de evitarlo. La falta que apareciere de cada uno de dichos libros, se pena en el código con una multa de 6 á 30,000 rs. (*Art.* 45 *y* 60). La de las formalidades requeridas en ellos, con otra de mil á 20,000 (*Art.* 43), ademas de negárseles en tal caso la fe; su adulteracion será juzgada criminalmente. La omision de escritura pública en las compañías se pena con la nulidad de la accion social y con una multa de 10,000 rs. (*Art.* 285); la de presentacion del testimonio de dicha escritura priva de sus derechos á los otorgantes, y los hace incurrir en una multa de 5,000, (*Art.* 28 *y* 30).

4ª *Método.* No hay que buscar otro en las ordenanzas de Bilbao, sino el que unos comerciantes, suponiendo conocidas las personas y las cosas de que trataban, siguiesen sin estudio en un razonamiento sobre las medidas que se debieran adoptar para la seguridad comun, por el órden con que buenamente les ocurriesen. Sin detenerse por lo comun en definiciones ni calificaciones, se trata primero de la jurisdiccion consular, de sus magistrados, ausiliares y oficios respectivos, de la administracion y paga de las averías; se vuelve al oficio de síndico; se habla en seguida de los mercaderes y sus compañías; luego de los negocios y giros de letras: se vuelve á las personas, tratando de los corredores de lonja y de los de navíos: se ingieren tras de estos las quiebras; y se torna á tratar de los fletes, averías y demas negocios y oficios de navegacion. Todo mezclado, sin mas distribucion ni compartimiento que el de un capítulo tras otro; y tan falto á veces de distincion, que tratándose de las *averías* en dos lugares diferentes, nunca se esplica, que en el primero de ellos se entiende por aquel nombre una contribucion, y en el último, el daño que reciben las naves y su cargamento; dejando al lector el cuidado de entenderlo por el contesto de los capítulos.—El nuevo código, siguiendo un órden analítico, se divide en cinco libros; de los cuales el primero trata de las personas, clasificando á los negociantes y á todos los agentes de comercio, y determinando sus peculiares obligaciones; el segundo, de los varios contratos mercantiles, formas á que deben sujetarse, y efectos que producen: el tercero, del comercio marítimo, que por su estension y variaciones, tiene sus reglas propias, y requiere una division especial: cuarto, de las quiebras en unos y otros negocios; y el quinto, de los tribunales que deben juzgarlas, decidir todas las diferencias, mantener la observancia y aplicar las leyes de comercio. Los libros estan subdivididos en títulos y secciones para dar órden y claridad á la materia que tratan, y considerarla separadamente por sus diferentes aspectos y en sus distintos casos. Todo se define y califica; todo lleva una succesion progresiva de ideas, y todo forma un cuerpo regular y organizado, de cuyas ventajas solo podrá dudar quien desconozca la preferencia del método sobre la confusion y el desórden.

5ª *Precision.* La falta de esta dote esencial, harto frecuente en nuestras leyes antiguas, se ha evitado cuidadosamente en el código, reduciendo todas las determinaciones á artículos concisos y numerados seguidamente, en que solo se contiene el precepto, espresado con las palabras necesarias. En las ordenanzas precedentes se alegan los motivos de las disposiciones, y se amplifican estas en largos párrafos, henchidos de prosa, de perífrasis y de verdaderos ó supuestos sinónimos, y con períodos interminables, en que muchas veces se olvida el régimen y se pierde el giro de la oracion. En ninguna clase de escritos es tan cierta, como en las leyes, la mácsima de Quintiliano: *Todo lo que no sirve, daña.* Esa prodigalidad y sinonimia de palabras solo conduce para motivar interpretaciones y dar asideros á la malicia. Grande lástima es, que buscándose para formar las leyes personas instruidas en el derecho sobre que versan, nunca tal vez se haya buscado para estenderlas un hombre estudioso y profundo conocedor del idioma que no solo las escriba en un lenguage correcto y castizo, sino emplee las palabras mas propias y ecsactas, las menos espuestas á tergiversacion y ambigüedad. La fortuna y aun la vida de los hombres pende de las palabras legales. Si tantas cuestiones se han movido sobre la inteligencia de las voces usadas en un poema, ¿cuántas habrán de suscitarse sobre las empleadas en una ley, á cuya interpretacion y acomodamiento conspiran los mas grandes intereses del hombre?

(*Se concluirá.*)

PALMA 9 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.